

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Asúa-Berango C. T. Urtis» al centro de transformación «Arrietana», en Lujua (Bilbao).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes. Bilbao, 28 de abril de 1970.—El Delegado provincial accidental, Agustín Chávarri Zuazo.—4.878-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la de «Vedia-Arratia-C. T. Erosos» al C. T. «Ucharaina», en el Municipio de Vedia.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 29 de abril de 1970.—El Delegado provincial accidental, Agustín Chávarri Zuazo.—4.877-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1450/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma «Mariano Codina Pusado» el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de bronce utilizado en la fabricación de alambre estañado con destino a la exportación.

La firma «Mariano Codina Pusado» solicita el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de bronce utilizado en la fabricación de alambre estañado con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mariano Codina Pusado», con domicilio en Capellades (Barcelona), José Antonio, veintiuno, la importación en régimen de admisión temporal de alambre de bronce cincuenta/cincuenta con diámetro cero coma dos milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos), utilizado en la fabricación de alambre estañado (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto B) con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección

General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos en que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Port-Bou.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Capellades (Barcelona), José Antonio, número veintidós.

Artículo sexto.—Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión, y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de mil kilogramos de alambre de bronce entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de alambre estañado exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal noventa kilogramos con novecientos nueve gramos (90.909 kilogramos) de alambre de bronce importado.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1451/1970, de 23 de abril, por el que se amplían los términos de la concesión del régimen de admisión temporal otorgado a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», de Madrid, por Decretos números 1946/1967, de 20 de julio, y 1396/1968, de 6 de junio.

La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», de Madrid, solicita nuevamente ampliación de los saldos máximos señalados en el régimen de admisión temporal de la que es beneficiaria para la importación de bismuto metal y ácido canfo carbónico, como primeras materias utilizadas en la fabricación de sales de bismuto destinadas a la exportación.

Se estiman atendibles los motivos alegados por la Entidad beneficiaria para la ampliación solicitada, la cual puede representar un incremento en las exportaciones y, por consiguiente, una ventaja para los intereses de la economía nacional.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo sexto del Decreto número mil trescientos noventa y seis/sexenta y ocho de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro del mismo mes) el cual quedará redactado así:

«Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de dos mil kilogramos de bismuto metal y quinientos kilogramos de ácido carbonácico.»

Todos los demás extremos que establece el Decreto de concesión número mil novecientos cuarenta y seis/sexenta y siete, como asimismo el Decreto ampliatorio número mil trescientos noventa y seis/sexenta y ocho, quedarán inalterables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1452/1970, de 23 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Orfebres, S. A.» por Decreto 396/1968, de 22 de febrero, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las clasificadas en la partida arancelaria 75.96.

La firma «Unión de Orfebres, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, para la importación de chapa de alpaca, de acero inoxidable y de latón, por exportaciones previamente realizadas de cubertería de alpaca plateada y de acero inoxidable y de orfebrería de alpaca y de latón plateado, solicita se amplíe la concesión en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las clasificadas en la partida arancelaria setenta y cinco punto cero seis.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Orfebres, S. A.», con domicilio en Madrid, Julián Camarillo, veintinueve, por Decreto trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las manufacturas clasificadas en la partida arancelaria setenta y cinco punto cero seis.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de orfebrería y cubertería comprendidas en la partida arancelaria setenta y cinco punto cero seis, previamente exportadas, podrán importarse ciento treinta y siete kilogramos con ochocientos gramos (137,800 kilogramos) de chapa elaborada de alpaca.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1453/1970, de 23 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto 476/1968, de 29 de febrero, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos de la serie Futura, así como el frigorífico 152.

La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatrocientos setenta y

seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos serie Futura así como el modelo ciento cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.» con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, ochenta y nueve por Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, modificado posteriormente por Decretos dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve y mil setecientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos de la serie Futura, así como el frigorífico modelo ciento cincuenta y uno.

A efectos contables se establece que:

a) Para los nuevos modelos de frigoríficos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos ochenta y cinco y trescientos treinta y cinco (serie Futura) se mantienen cantidades a reponer, mermas y subproductos establecidos para los modelos doscientos treinta y cuatro, doscientos setenta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos setenta y cinco y trescientos quince, respectivamente, en el Decreto mil setecientos quince/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio.

b) Para el nuevo modelo ciento cincuenta y uno se mantienen cantidades a reponer, mermas y subproductos establecidos para el modelo ciento cincuenta en el Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de marzo de mil novecientos sesenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, así como de los demás Decretos que lo modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1454/1970, de 23 de abril, por el que se concede a la firma «Laboratorios Prodes, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químico-farmacéuticos por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Laboratorio Prodes, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar productos químico-farmacéuticos por exportaciones de especialidades farmacéuticas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.